

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-690-00

Al despacho del señor juez, las presentes diligencias con el informe que no hay embargo de remanentes vigentes ni embargos del crédito dentro del presente proceso. Bucaramanga, Junio 22 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

VIENE al Despacho el proceso ejecutivo singular propuesto por INMOBILIARIA ESTEBNAN RIOS S.A.S. por intermedio de vocero judicial, contra HELGA GARNICA DE DULCEY, DIANA MILECY DUARTE GUEVARA Y CLAUDIA LILIANA CHACON RAMIREZ, después de haber corrido traslado de la liquidación del crédito allegado por la señora CLAUDIA LILIANA CHACON RAMIREZ, demandada en este proceso y recibido el memorial en donde la parte actora descurre dicho traslado.

Al respecto tenemos que revisar lo normado por el Artículo 446 # 3 del C.G.P. que a la letra dice:

“(...) Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...”.

Al revisar la liquidación allegada por la señora CLAUDIA LILIANA CHACON RAMIREZ observa este Despacho que no incluyó la suma de dinero que la demandante reporta como abonos hechos a la obligación que aquí se cobra, pero que sí fueron tenidos en cuenta por la parte demandante en su liquidación de mayo 5 de 2021 aportada al pronunciarse sobre el traslado en comentario y como quiera que ésta se adecua a los lineamientos del mandamiento de pago de Noviembre 19 de 2019 que dispuso librar mandamiento de pago en favor de su representado y a cargo

de las señoras demandadas éste Despacho aprobará la liquidación del crédito allegada por la señora apoderada de INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S. y ordenará incluir los gastos que se encuentran debidamente demostrados dentro de este proceso y que son a cargo de la parte demandada. En cuanto a las agencias en derecho incluidas por la demandada en la liquidación del crédito esta misma suma fue incluida por la señora apoderada en su liquidación por lo que no se modificarán.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO ALLEGADO POR LA SEÑORA APODERADA DE LA PARTE ACTORA, DE MAYO 5 DE 2021, POR LO DICHO ANTERIORMENTE.

SEGUNDO: ADICIONESE esta liquidación en cuanto a sumar a cargo de la parte demandante los gastos demostrados dentro de este proceso, la que quedará de la siguiente manera:

saldo liquidación del demandante de mayo 5 de 2021	\$ 5.720.578,00
valor envío citatorio	\$ 22.000,00
valor envío citatorio	\$ 8.500,00
valor registro embargo inmueble	\$ 20.500,00
valor expedición folio de matrícula inmobiliaria	\$ 16.800,00
subtotal	\$ 5.788.378,00
(-) valor consignado por la demandada	\$ 6.397.000,00
(=) saldo a favor de la demandada	\$ 608.622,00

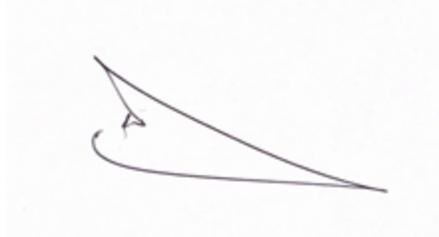
TERCERO: DECRETESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S. contra HELGA GARNICA DE DULCEY, DIANA MILECY DUARTE GUEVARA Y CLAUDIA LILIANA CHACON RAMIREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

CUARTO: DECRETESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro recaída sobre los bienes de la parte demandada. Oficiese al respecto.

QUINTO: ORDÉNESE la entrega a la parte demandante de la suma de \$5.788.378.00 como pago de la obligación aquí cobrada. Ordénese las fracciones a que haya y el saldo devuélvasele a la señora CLAUDIA LILIANA CHACON RAMIREZ. Oficiese al banco Agrario de Colombia en tal sentido.

SEXTO: HECHO lo anterior ordénese el archivo definitivo de este proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

Se libró el oficio no. 3070 al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Mariela.—

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL ESTADO QUE SE FIJA HOY: JUNIO 23 DE 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 3070

JUNIO 22 DE 2021

Radicado 680014003013-2019-00690-00

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS SAS

Nit # 890.207.305-0

DEMANDADOS: HELGA GARNICFA DE DULCEY

CC # 37.809.952

DIANA MILECY DUARTE GUEVARA

CC # 49.595.363

CLAUDIA LILIANA CHACON RAMIREZ

CC # 63.555.497

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de la fecha se dispuso la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Como consecuencia de lo anterior se ordenó la cancelación de las medidas de embargo y secuestro recaídas sobre los bienes de las demandadas.

En tal virtud se solicita la cancelación de la medida de EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. **300-283.598** denunciado como de propiedad de la parte Demandada.

Esta medida fue comunicada mediante el oficio No. 7128 de noviembre 20 de 2019.

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria